



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 164
Santa Cruz de la Sierra, 30 julio de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por Regalías en el marco del presupuesto general de la nación, recursos que deben ser transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que es una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental que regula la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento N° 08 del 04 de enero de 2010, se establece la forma de distribución y administración de las Regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Artículos 10 y 11 de la precitada Ley Departamental, disponen que los recursos asignados a las provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, por previsión del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), existen proyectos locales o regionales de interés común que se formulan, financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos, denominándose a éstos: proyectos de inversión cofinanciados.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental No. 112 el "Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales", norma que abroga la Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, que ponía en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente; así como abroga las diferentes Resoluciones que lo modificaron.

Que, en fecha 01 de septiembre de 2011, se aprueba el Decreto Departamental No. 123, que modifica el Artículo 24, párrafo I del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No.112, ampliando el plazo para presentación de solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento para proyectos de inversión por parte de las Subgubernaciones, Gobiernos Autónomos Municipales y organizaciones de los Pueblos Indígenas, del 30 de agosto al 10 de octubre de cada gestión fiscal.



Que, en fecha 06 de febrero de 2012, se aprueba el Decreto Departamental No. 149, que modifica el Parágrafo II del Artículo 22 del Decreto Departamental N° 112 del 01 de junio del 2011, ampliándose los criterios de elegibilidad que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz considerará para la elegibilidad de los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados en cada gestión fiscal.

Que, el Decreto Departamental No. 112 en su Artículo 23, establece los límites de asignación de recursos de Regalías Departamentales para los proyectos de inversión que sean presentados, priorizados y aprobados por las instancias técnicas del Ejecutivo Departamental, disponiendo en su parágrafo II, incisos a), b) y c), que el Gobierno Autónomo Departamental cofinanciará únicamente hasta un 50%, 65% y 80%, cuando correspondan a competencias exclusivas municipales, concurrentes o exclusivas departamentales respectivamente.

Que, en diferentes reuniones de información y coordinación realizadas por el Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, Subgobernadores y otras autoridades del Ejecutivo Departamental, con los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción departamental, en las cuales las máximas autoridades ejecutivas municipales manifestaron las limitaciones económicas y financieras que tienen la mayoría de los Municipios; situación que les impide cumplir con los porcentajes de contraparte establecidos en el Decreto Departamental No. 112.

Que, el Artículo 23 parágrafo II, incisos a), b) y c) del Decreto Departamental No. 112 limita la presentación de solicitudes para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión que puedan ser presentados por los Gobiernos Municipales, provocando que el desarrollo provincial y departamental sea afectado al no ejecutarse diferentes proyectos por la falta de recursos de contraparte de la mayoría de los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 28 del mismo Decreto Departamental regula los mecanismos para que el Ejecutivo Departamental efectúe los desembolsos de recursos, estableciendo que los mismos deben realizarse de forma parcial o de conformidad a los convenios cuando corresponda; redacción que ha causado alguna confusión en su lectura y que requiere de una modificación para que la posibilidad de realizar desembolsos totales y parciales se encuentre redactada claramente.

Que con la finalidad de no afectar a los diferentes actores y factores que inciden en el desarrollo económico y social del Departamento Autónomo de Santa Cruz; el Ejecutivo Departamental ha identificado la necesidad de modificar los límites de asignación de recursos de Regalías para las solicitudes de cofinanciamiento de proyectos de inversión descritos en el Artículo 23, parágrafo II, incisos a), b) y c) del Decreto Departamental No. 112; así como el Artículo 28, respecto a los procedimientos y requisitos para realizar los desembolsos de recursos.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales vigentes,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 23, parágrafo II, incisos a), b) y c) del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No. 112; quedando dicho parágrafo redactado de la siguiente manera:

“II. Para proyectos de inversión pública cofinanciados con los Gobiernos Autónomos Municipales:

- a)** *El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública municipal, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental hasta un máximo del noventa por ciento (90%). El monto y porcentaje específico deberán ser establecidos con exactitud en los acuerdos intergubernativos respectivos.*



- b) El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública relacionados a alimentación complementaria, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental en los porcentajes establecidos en los acuerdos intergubernativos firmados para tal efecto.*
- c) El Gobierno Autónomo Departamental no reconocerá financiamientos adicionales por escalamiento de costos u otras razones, por lo que los estudios y diseños deberán considerar en el marco temporal los porcentajes técnicamente aceptables que prevean estos cambios. El Gobierno Municipal asumirá por lo tanto cualquier costo adicional emergente de estos cambios.*
- d) Los costos de supervisión, que forman parte de la estructura de costos del proyecto, serán asumidos por el Gobierno Municipal contemplados en el aporte local, cuando corresponda.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 28 del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No. 112; quedando redactado de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO 28 (DESEMBOLSO DE RECURSOS).** *El Ejecutivo Departamental, a través del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, dependiente de la Secretaría de Gobierno, procederá a la elaboración y firma del formulario C-31 y la Secretaría de Economía y Hacienda procesará los desembolsos de forma total o parcial del monto correspondiente a la gestión; realizando los desembolsos correspondientes en función al tipo de proyectos y de conformidad a las condiciones descritas en los convenios o acuerdos intergubernativos suscritos; debiendo para el efecto acompañar los siguientes documentos:*

- 1) Solicitud formulada al Gobernador o al Secretario de Gobierno.*
- 2) Dictamen técnico de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas.*
- 3) Certificación presupuestaria.*
- 4) Programación Física y Financiera debidamente actualizada aplicando los Formularios del SGP.*
- 5) Convenio Interinstitucional de financiamiento o cofinanciamiento debidamente firmado y notariado.*
- 6) Informe de procedencia del desembolso por parte del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario.”*

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario a brindar de manera coordinada y a través del personal asignado a Provincias, la información y apoyo necesario a los Gobiernos Municipales, para la correcta presentación de sus solicitudes o carpetas ante las Subgovernaciones a raíz de la presente modificación al Decreto Departamental No. 112

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al treintavo día del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, GUILLERMO SAUCEDO VACA, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, RAUL DARWIN BARROSO SOSA, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO, VLADIMIR PEÑA VIRUEZ.